



Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0028 - 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, 01 ABR. 2015



Visto los Expedientes de Registro N° 01892, 01882, 01389, 01541, 01409, 01462, 01617, 02002, 02074, 02031, 01408, 01411, 01749, 01387, 01466, 01491, 01544, 01591, 01549, 01571, 02194 y 01652-2015-OAD, presentado por los pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica, quienes solicitan el pago de dos bonificaciones anuales conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, Informe No. 003-2015-ORH/NCHB. y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989, se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de **Ingresos Propios** y en su artículo segundo establece que el Incentivo Económico que se otorga a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **Bonificación que se aprobó otorgar vía transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, debiendo hacerse efectivo a partir del mes de noviembre de 1989;

Que, mediante los expedientes de la referencia, los pensionistas: HUAMAN TOLEDO GREGORIO RIGOBERTO, MOYANO DE KLEIMANN ROSARIO ERNESTINA, LEVANO TORRES VICTOR MANUEL, JHONG VDA. DE MEJIA VIRGINIA, GONZALES MATIENZO MARIA DEL CARMEN, AGUILAR SANCHEZ DEYSA ANGELICA, MARTINEZ DE OLIVEIRA LUZ SELMIRA, LI SUING ARTURO EDGARDO, DONAYRE HERNANDEZ HILARIO, ESCATE CABRERA LUIS ANTONIO, CAMPOS DE MENDOZA CLELIA, ACHA TIZON LASTENIA VIRGINIA, ARCOS LEVANO LUIS ERNESTO, CAMPOS GUTIERREZ LUIS ALBERTO, ESPINOZA VASQUEZ HUGO RAUL, CHACALTANA DE CORTEZ GLORIA TERESA, RIVERA BRUN VICTOR RAUL, PECHO DONAYRE EDUARDO BENEDICTO, SALAZAR BERNALES DARIA BERTHA, MENDOZA LAYNEZ EDUARDO JESUS, DELGADO NAVEA EZEQUIEL ALBERTO Y TREJO SERVELLON DANIEL ELEUTERIO, solicitan el pago de la Bonificación aprobada por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de setiembre de 1989 más los intereses moratorios y compensatorios de Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 1991, precisa que los denominados Ingresos Propios que como subvención tenían Sectores de la Administración Pública, por su naturaleza, eran aplicables solo a los trabajadores en actividad por ser los que directamente los generan, situación por la cual corresponde subsanarse las distorsiones que se han efectuado en la distribución de los referidos ingresos provenientes de multas o tasas;



Que, la Disposición Complementaria del dispositivo que se menciona en el numeral anterior, establece que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, si fuera el caso, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios, a efecto de que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad, **las citadas acciones se aplicarían en forma progresiva, debiendo culminarse en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo**, por excepción no se **EXIGIRÁ LA DEVOLUCIÓN** de las cantidades que se hayan abonado al personal **NO ACTIVO**;

Que, lo resuelto en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989, ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **no se pudo ejecutar debido a la poca captación de ingresos propios**; asimismo el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, precisa que los Ingresos Propios de los Sectores de la Administración Pública, **eran aplicables solo a los trabajadores en actividad**; por lo que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios;

Que, respecto a que este pago para los pensionistas se realizaría vía transferencia al CAFAE, es necesario precisar que los CAFAE constituyen organizaciones administradas **por trabajadores en actividad**, para beneficio de los mismos, y en ese sentido, son ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no, por lo que se considera una organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios; razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivo estos beneficios a los pensionistas, por tal motivo la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC que modifica la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, que amplía la Bonificación para los servidores cesantes o jubilados vía transferencia al CAFAE, adolecen de error, por las razones expuestas líneas arriba, debiendo ser motivo de nulidad;

Que, teniendo en cuenta los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se procede a acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se estimó conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión; y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula en el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, lo solicitado por los pensionistas antes mencionados en lo que respecta al otorgamiento de dos (02) bonificaciones anuales resulta **IMPROCEDENTE**;

Con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley No. 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos: 27902, 28926, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional No. 0006-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de dos (02) Bonificaciones Anuales de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, peticionado por los pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica: **HUAMAN TOLEDO GREGORIO RIGOBERTO, MOYANO DE KLEIMANN ROSARIO ERNESTINA, LEVANO TORRES VICTOR MANUEL, JHONG VDA. DE MEJIA VIRGINIA, GONZALES MATIENZO MARIA DEL CARMEN, AGUILAR SANCHEZ DEYSA ANGELICA, MARTINEZ DE OLIVEIRA LUZ SELMIRA, LI SUING ARTURO EDGARDO,**





Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0028 - 2015-GORE-ICA/ORH

DONAYRE HERNANDEZ HILARIO, ESCATE CABRERA LUIS ANTONIO, CAMPOS DE MENDOZA CLELIA, ACHA TIZON LASTENIA VIRGINIA, ARCOS LEVANO LUIS ERNESTO, CAMPOS GUTIERREZ LUIS ALBERTO, ESPINOZA VASQUEZ HUGO RAUL, CHACALTANA DE CORTEZ GLORIA TERESA, RIVERA BRUN VICTOR RAUL, PECHO DONAYRE EDUARDO BENEDICTO, SALAZAR BERNALES DARIA BERTHA, MENDOZA LAYNEZ EDUARDO JESUS, DELGADO NAVEA EZEQUIEL ALBERTO y TREJO SERVELLON DANIEL ELEUTERIO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

[Firma]
C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Abril 2015
Oficio N° 0369-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0028-2015 de fecha 01-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)